



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 027 )

FEB 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No.20214600103552 del 05/11/2021, la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL**", a favor del predio "Paraje La Encarnación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.035-16673, que cuenta con una extensión de 307ha 5000m<sup>2</sup> ubicado en la vereda la Encarnación, del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de octubre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 012 del 13 de enero de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL**", a favor del predio denominado "Paraje La Encarnación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.035-16673, ubicado en la vereda la Encarnación, del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 24 de enero de 2022, a la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [dianamaine@yahoo.com](mailto:dianamaine@yahoo.com).

Que dentro del Auto No. 012 del 13 de enero de 2022, en su Artículo Segundo requirió a la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Paraje La Encarnación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.035-16673, se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>1</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600005432 del 26 de enero de 2022, indicando que solicitaba estado de trámite del expediente RNSC 139-21 **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**. Dicha solicitud fue respondida oportunamente mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20222300030771 del 18 de febrero de 2022.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600015022 del 23 de febrero de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 012 del 13 de enero de 2022.

Que más adelante, el 25 de abril de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 012 del 13 de enero de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600116362 del 02 de septiembre de 2022, indicando que solicitaba estado de trámite del expediente RNSC 139-21 **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**. Dicha solicitud fue respondida oportunamente mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20222300264141 del 06 de septiembre de 2022.

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Urrao, fijado el 22 de septiembre de 2022, y desfijado el 06 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600003072 del 13 de enero de 2023; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ, fijado el 14 de septiembre de 2022, y desfijado el 27 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600004762 del 23 de enero de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, proyectó concepto técnico No. **20232300000243 del 18 de enero de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1.1 Ubicación**

*El predio Paraje la Encarnación inscrito bajo el folio de matrícula No 035-16673 se encuentra ubicado en la vereda La Encarnación del municipio de Urrao del departamento de Antioquia. Este sector se localiza en la cuenca alta del río La Encarnación aproximadamente sobre los 18 kilómetros del casco urbano del municipio de Urrao.*

#### **1.2 Linderos**

*De acuerdo con lo consultado en el folio de matrícula inmobiliaria No 035-16673 bajo el cual se encuentra inscrito el predio Paraje la Encarnación, se relacionan los siguientes linderos:*

*"...UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL "PARAJE LA ENCARNACION", DEL DISTRITO DE URRAO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20 HECTAREAS, ALINDERADO, ASI: "SUBIENDO LA CUEVA PARA ARRIBA, A ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO GRANDE QUE SE ENCUENTRA A MANO DERECHA SUBIENDO, POR EL FILO DEL LADO DE ARRIBA DEL AMAGAMIENTO, POR TODO EL FILO A BUSCAR LA CORDILLERA QUE DIVIDE AGUAS A LOS RIOS MARAVILLO Y ENCARNACION, CORDILLERA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LAS SABANAS DEL MORRO DE FRONTINO, POR TODO EL BORDE DE LAS SABANAS, HASTA ENCONTRAR LAS CABECERAS DE UNA CAÑADA HONDA, CAÑADA ABAJO HASTA EL DESEMBOQUE DEL RIO ENCARNACION, DICHA CAÑADA, RIO ENCARNACION ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL AMAGAMIENTO GRANDE, HASTA ENCONTRAR LA CUEVA, PUNTO DE PARTIDA..."*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

### 1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información revisada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliario No 035-16673 bajo el cual está inscrito el predio Paraje La Encarnación, cuenta con una extensión de 307,5000 hectáreas, siendo el área a registrar menor que la extensión descrita por el folio de matrícula inmobiliario.

**Tabla 1. Área descrita en el certificado catastral según IGAC y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL"**

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRICULA-FMI	ÁREA SEGÚN FMI (ha)	ÁREA DE OBJETO DE REGISTRO COMO RNSC (ha)
PARAJE LA ENCARNACIÓN	035-16673	307.5000	307,4825

### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio Paraje la Encarnación que será registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL" esta conformado por ecosistemas de Páramo, Bosques Andinos y Alto andinos.



Figura 1. Ecosistema de Páramo presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL"

Fuente: Registro fotográfico de la visita técnica realizada por PNNC

28

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

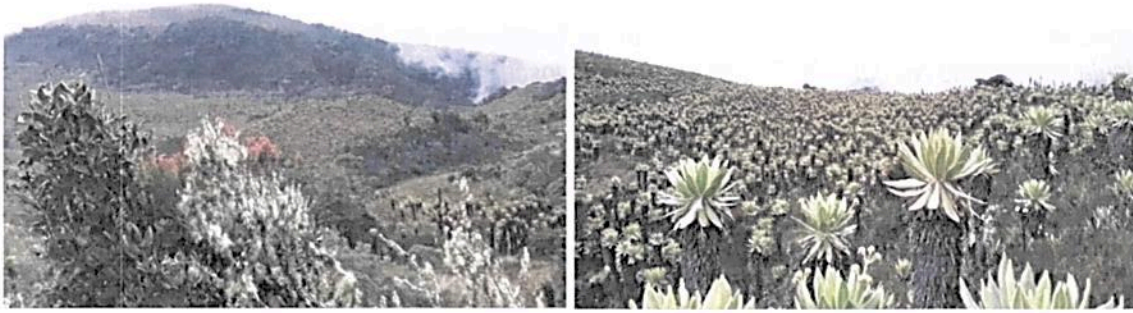


Figura 2. Muestra de ecosistema natural de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL". Imagen izquierda vista panorámica del predio Paraje la Encarnación. Imagen derecha vista del predio Paraje la Encarnación desde el filo de la montaña Fuente: Registro fotográfico Visita técnica realizada por PNNC

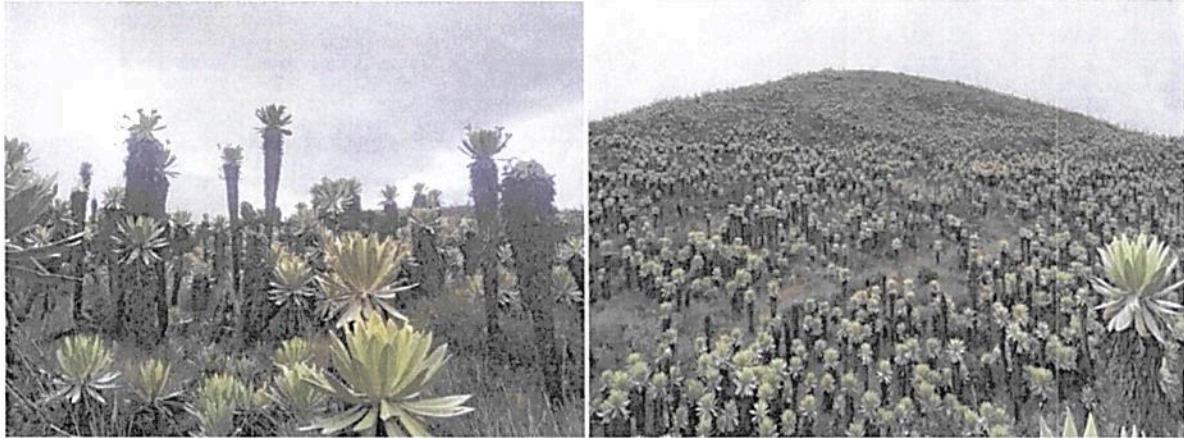
*El ecosistema de Páramo está constituido principalmente por comunidad vegetal herbácea y arbustiva, esta última suele formar agrupaciones de vegetación densa y de escasa altura, que se asemeja a un bosque, sin embargo, no se reconoce con facilidad la transición entre ambos ecosistemas que habitualmente se encuentra en otros Páramos. La cobertura de Bosque es relativamente densa con presencia de algunas especies arbóreas de gran altura, abundancia de epifitas, y alto contenido de humedad.*



Figura 3. Ecosistema de Bosque alto andino presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL"  
Fuente: Registro fotográfico de la visita técnica realizada por PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

*Durante la visita técnica realizada al predio Paraje la Encarnación se evidenció un estado de conservación adecuado de los ecosistemas. Teniendo en cuenta la información suministrada por la propietaria y guías locales, del proceso de recuperación natural que tuvieron estos ecosistemas durante un periodo de cuarenta años aproximadamente, tiempo en que se suspendieron las actividades agropecuarias en el Páramo.*



**Figura 4. Ecosistema de Páramo presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL"**

**Fuente: Registro fotográfico de la visita técnica realizada por PNNC**

## 2.1 FLORA

*Teniendo en cuenta la visita técnica realizada e información consultada, el predio Paraje La Encarnación objeto de registro como RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL" presenta una flora característica de ecosistemas de alta montaña con abundancia de frailejones y pajonales, algunos parches de vegetación arbustiva forman fragmentos amplios de "bosque" que suelen ser comunes en esta zona paramuna. Sobre las áreas propiamente de Bosque se evidencia un tipo de vegetación secundaria alta con abundancia en líquenes, musgos, especies de epifitas y arbóreas.*

*Según información remitida por la propietaria del predio las especies arbóreas más representativas dentro del ecosistema de Bosque Andino corresponde a: "... (Quercus humboldtii), Laurel (Ocotea sp), Guasco (Eschweilera sp), Yolombo (Panopsis sp), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Chaquiro (Podocarpus oleifolius), Alma negra (Magnolia urraoensis), Cedro (Cedrela montana), Comino cresco (Aniba perutilis), Caimito (Pouteria sp), Laurel comino (Aniba robusta) ..."*<sup>3</sup>

*Dentro de la vegetación paramuna se encuentran especies representativas como los Frailejones (Espeletia sp), rosetas (Paepalanthus sp), Cardón (Puya sp), Cortadera (Cortaderia sp), geranios (Geranium sp), Manzanilla (Diplostephium sp), (Baccharis sp). Los géneros de especies arbustivas como Colorado (Polylepis sp), Encenillo (Weinmannia sp), Siete cueros (Tibouchina sp), Mortiño (Miconia sp), Palma boba (Cyathea sp), y jaqué (Clusia sp) entre otras. Finalmente, las familias más representativas de estos ecosistemas pertenecen a las Asteraceae, Melastomataceae, Ericaceae, Araceae, Cyclanthaceae, Gesneriaceae, Orchidaceae y Bromeliaceae.*

*Otros aspectos relevantes de la flora presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL" es la presencia de endemismos reportados, en un estudio realizado por la Universidad de Antioquia y el Instituto de investigaciones Von Humboldt<sup>4</sup> con dos especies únicas y nuevas para la*

<sup>3</sup> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Corpourabá. 2021. Documento técnico de inscripción como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL-URRAO". Radicado No 20214600103552 de 05/11/2021

<sup>4</sup> Álzate, Guarán, F., Jiménez Montoya, J. E., Sarrazola Yepes, H. J., Velásquez Vinazco, E. L., Giraldo, S., Pérez Mesa, P. A., ... & Varela Velásquez, A. S. (2015). *Caracterización biótica del complejo de Páramos Frontino-Urao en jurisdicción de Corantioquia y Corpourabá*. Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt – Universidad de Antioquia. Bogotá, Colombia. 333 p. Documentos digital: EN: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9550>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21



región de Antioquia (*Diplostephium schultzei* y *Meriania acostae*), en este mismo estudio se menciona dos especies de frailejones endémicas tales como: *Espeletia frontinoensis* y *Espeletia praefrontina* las cuales presentan poblaciones abundantes para el páramo del sol con un registro de 503 individuos.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

## 2.2 FAUNA

Teniendo en cuenta la información suministrada por la propietaria e información consultada<sup>5</sup> sobre la fauna presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL". La avifauna es uno de los grupos más abundantes y estudiados del Complejo de páramos de Frontino - Urrao<sup>6</sup> debido a la presencia de endemismos y riqueza de especies. Algunos estudios<sup>7</sup>, han reportado especies endémicas para el Páramo de Frontino, entre ellas *Coeligena orina*, *Diglossa gloriosissima*, y *Hapalopsittaca amazonina*. Dentro de las especies más comunes se encuentran *Turdus fuscater* (Turdidae), *Metallura tyrianthina*, *Diglossa cyanea*, *Ochthoeca fumicolor* (Tyrannidae), *Grallaria nuchalis* (Grallariidae).

Para el grupo de Herpetos, la familia *Craugastoridae* es la más representativa con el género *Pristimantis*, y con respecto al grupo de mamíferos se encuentran *Tremarctos ornatus* (oso andino), *Puma concolor* (puma), *Nasuella olivácea* (cusumbo) y el género *Odocoileus* sp (venado) este último también se ha observado en zonas de bosque, según algunos reportes realizados por la comunidad.



Figura 6 Fauna y comedero de Oso presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL". Fuente: Registro fotográfico tomado en la Visita técnica realizada por PNNC

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL"

### 3.1 Objetivo General de Conservación

Figura 5. Flora presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL" presente en ecosistemas de Páramo y Bosque alto andino. Fuente: Registro fotográfico de la visita técnica realizada por PNNC

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. (2012). *Caracterización ecológica y sociocultural del páramo de Frontino o del Sol*. Quibdó: Informe Institucional.

<sup>6</sup> "...Complejo de páramos Frontino – Urrao: conformado por dos conglomerados de páramo que poseen una extensión total de 4.030 hectáreas (ha) localizadas al norte de la cordillera Occidental, entre los 3.400 y 3.930 metros sobre el nivel del mar (msnm). Este complejo se encuentra en el municipio de Urrao (Antioquia), aunque también cubre parte de los territorios de otros tres municipios de Antioquia y Chocó..." (Morales M, et al, 2017).

<sup>7</sup> -Flórez, P., Krabbe, N., Castaño, J., Suárez, G. & Arango, J.D. (2004). Evaluación Avifauna del Páramo de Frontino, Antioquia, agosto 2004. Colombian EBA Project Report Series No. 6. Fundación ProAves, Colombia, 2004. 27 pp. ISSN 1811-1246. Documento digital: Recuperado en: [https://www.proaves.org/wp-content/uploads/1999/11/eba\\_6\\_frontino\\_reporte\\_2004.pdf](https://www.proaves.org/wp-content/uploads/1999/11/eba_6_frontino_reporte_2004.pdf)

-Mejía Sánchez, M. P., Cuesta Borja, T., Ocampo, F., Obando, N., Palacios Palacios, L., Cuesta Sánchez, J. J., ... & Cuesta Palacios, L. C. (2015). Estudio Técnico Económico Social Ambiental (ET-ESA) del Complejo de Páramos Frontino-Urrao en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó). Documento digital: Recuperado en: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9518>

-Álzate, Guarín, F., Jiménez Montoya, J. E., Sarrazola Yepes, H. J., Velásquez Vinazco, E. L., Giraldo, S., Pérez Mesa, P. A., ... & Varela Velásquez, A. S. (2015). Caracterización biótica del complejo de Páramos Frontino-Urrao en jurisdicción de Corantioquia y Corpourabá. Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt – Universidad de Antioquia. Bogotá, Colombia. 333 p. Documento digital: Recuperado en: <http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9550>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

- *Conservar una muestra representativa del ecosistema de Bosque Andino y de Páramo en la Cuenca alta del Río la Encarnación y su riqueza hídrica como oferta de bienes y servicios ecosistémicos y ambientales*

**3.1.1. Objetivos de específicos de Conservación**

- *Restaurar los ecosistemas de bosque andino y de páramo en forma activa y pasiva en las áreas que fueron afectadas por usos ancestrales y mejorar la conectividad ecosistémica para las especies que conforman el corredor faunístico*
- *Desarrollar actividades de investigación y educación ambiental como estrategias de conservación que promuevan el conocimiento del ecosistema de páramo presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ- PÁRAMO DEL SOL" permitiendo una adecuada gestión y manejo de la misma.*
- *Recuperar aspectos históricos ligada a la cultura indígena de los Andes y la memoria colectiva de la época colonial de Antioquia con aspectos históricos de caminos de caballería y arriería.*

**3.1.1.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:*

- *Ecosistemas de Páramo, Bosque alto andino y Bosques Andinos representado en coberturas de Bosque Húmedo y Herbazal denso de tierra firme.*
- *Especies de Flora y fauna con algún grado de amenaza y endemismo*
- *Zonas de importancia cultural*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL"**

*Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por la propietaria y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 307,4825 ha del predio "Paraje la Encarnación" con Folio de Matricula Inmobiliaria 035-16673, localizado en la vereda La Encarnación del municipio de Urao departamento de Antioquia. (Tabla 2 y Figura 9)*

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL"**

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Zona de Conservación	264,1785	85.92 %
Zona de Restauración	43,3040	14.08 %
Total	307,4825	100

**Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL"**

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona corresponde al 85.92 % (264,1785) ha del área total a registrar. Está conformada por una muestra natural de Bosque andino y alto andino. Se encuentra ubicada desde la parte alta de la divisoria de aguas y se extiende hasta la parte baja del predio Paraje la Encarnación, donde se ubica*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

*el Bosque propiamente andino conformado por algunos relictos de Bosque primario que se han mantenido, dadas las condiciones de difícil acceso a esta zona.*



**Figura 7. Zona de Conservación de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL"**  
**Bosque alto andino.**

**Fuente: Registro fotográfico visita técnica realizada por PNNC**

#### **4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN**

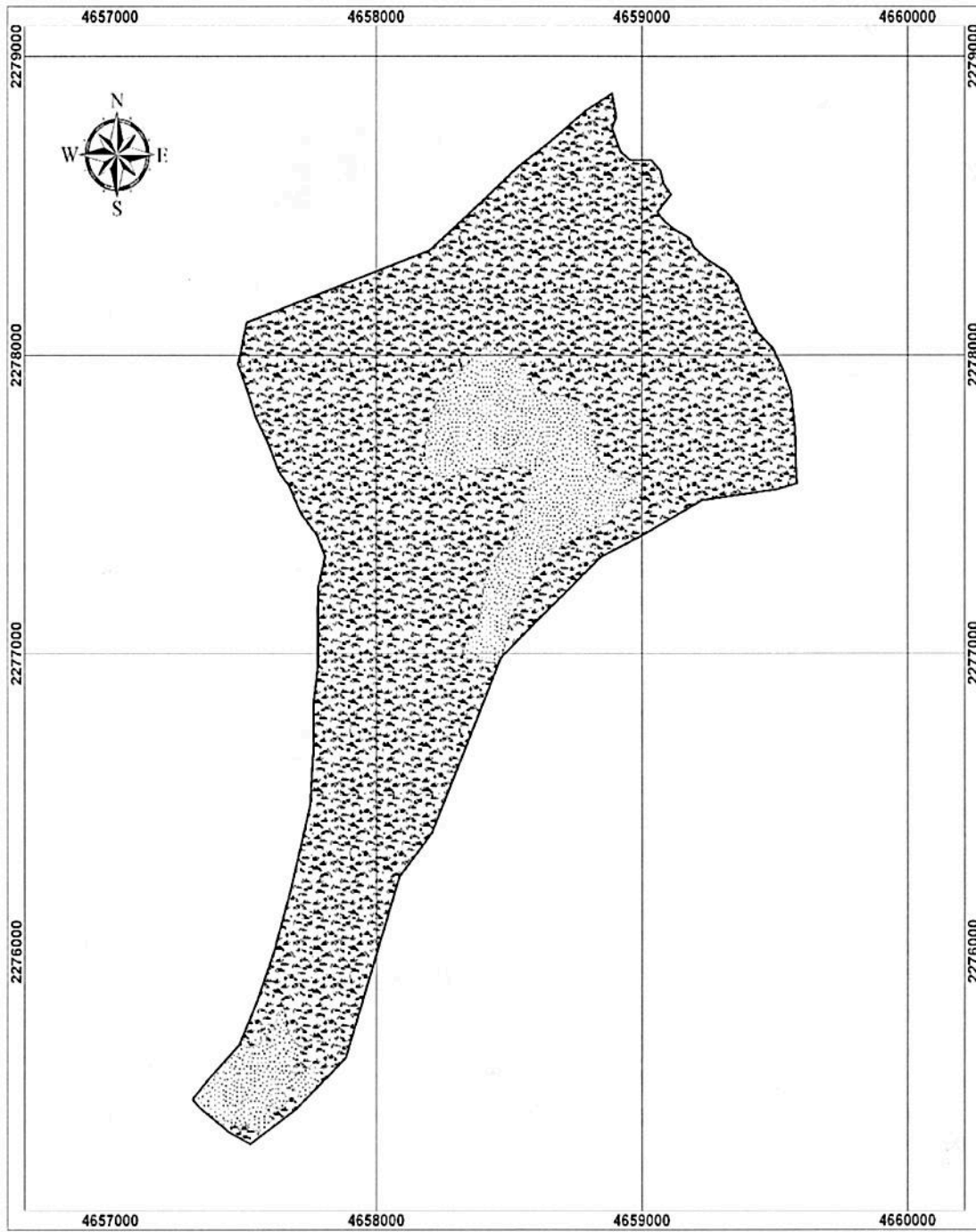
*Esta zona corresponde al 14.08 % (43,3040) ha del área total a registrar. Está conformada por cobertura herbazal y de pastos. Actualmente no se realiza ningún tipo de actividad agropecuaria y por decisión de la propietaria del predio el área está destinada a realizar actividades de restauración pasiva y activa.*



**Figura 8. Zona de Restauración de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL".**  
**Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica realizada por PNNC**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

Figura 9. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL"



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Geoconstrucción

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL"

2023

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**

□ Limite RNSC

**ZONIFICACIÓN**

▨ Zona de Conservación

▩ Zona de Restauración

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	264,1785
Zona de Restauración	43,3040
<b>Total</b>	<b>307,4825</b>

**LOCALIZACIÓN UPRRAO - ANTIOQUIA**

UBICACIÓN DE LA RESERVA

LOCALIZACIÓN DE LA RESERVA

2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

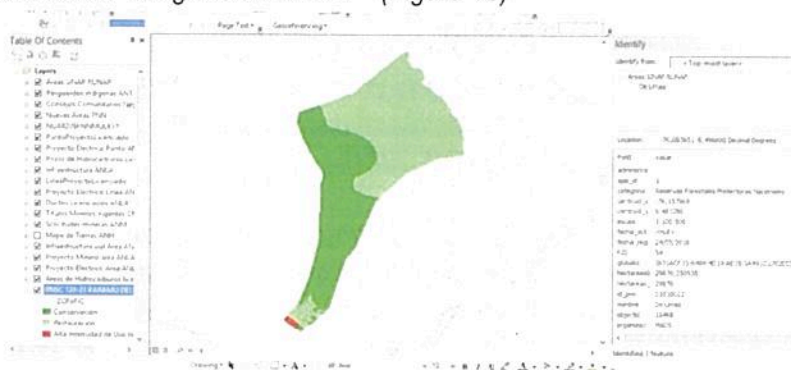
### 5. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ - PÁRAMO DEL SOL", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental
- Investigación básica aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

### 6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>8</sup>

Teniendo en cuenta la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "Paraje la Encarnación" presenta traslape con áreas del SINAP con la Reserva Forestal Protectora Nacional de Urrao (RFPN), según lo consultado en el Sistema del Registro Único de Áreas Protegidas del SINAP<sup>9</sup> (Figura 10)



**Figura 10. Traslape del predio "PARAJE LA ENCARANCIÓN" objeto de registro a denominarse RNSC "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL" con la Reserva Protectora Forestal Nacional de Urrao**

Por consiguiente, se solicitó información a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Corpourabá la cual tiene jurisdicción en el área protegida, y mediante radicado No 20224600100162 de 03/08/2022 informo lo siguiente:

"... Esta entidad considera adecuada la Zonificación planteada a excepción de la Zona de uso intensivo e infraestructura, con base en las disposiciones normativas anteriormente descritas, debido a que una

<sup>8</sup> Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2022), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2022), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022)

<sup>9</sup> <https://runap.parquesnacionales.gov.co/>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

*zona de uso intensivo e infraestructura en una zona de Preservación conllevaría a que pueda existir la posibilidad de realizar modificaciones a la base natural del páramo, lo cual pondría en peligro al logro del cumplimiento de los objetivos de conservación tanto para RPFN de Urrao como para el complejo de páramos.*

*En este sentido, en aras de armonizar la zonificación propuesta para la RNSC 139-21 "MATILDE MONTAÑEZ PÁRAMO DEL SOL" con la RPFN de Urrao, la Corporación recomienda que esta zona sea tenida en cuenta como una zona de conservación o como una zona de restauración, dado a que el régimen de uso ya establecido aplicaría para la RNSC..."*

*Así pues, dadas estas condiciones y con el fin de dar cumplimiento con los objetivos de conservación del área protegida de superior jerarquía, lo dispuesto en la zonificación planteada por el Acuerdo N°100-02-02-01-009-2019<sup>10</sup> y lo establecido en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015<sup>11</sup> se modifica la zonificación para la RNSC 139-21 "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL" respetando las consideraciones señaladas por Corpourabá. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL"*

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

## **7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Los páramos son ecosistemas de alta montaña donde habitan especies vegetales adaptadas a las condiciones climáticas propias de estos biomas. La flora paramuna es única, con una alta presencia de endemismos algo característico de los páramos. Adicionalmente sus aspectos biológicos, geográficos, geológicos, e hidrográficos hacen únicos estos lugares y poco comunes a nivel global. En América del Sur los páramos se localizan en la cordillera de los Andes en cuatro países como, Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú. En Colombia se distribuyen sobre sus tres cordilleras y posee cerca del 50% de los páramos del mundo (MADS, 2021).*

*Estos ecosistemas cumplen funciones ecológicas importantes, son grandes reguladores y productores de agua, así como también tienen la capacidad de almacenar carbono atmosférico, regulan el clima, y proveen refugio a diversas especies de fauna. Dada su importancia, son considerados ecosistemas estratégicos e indispensables en la provisión del recurso hídrico. Adicionalmente, representan un gran valor cultural, social y espiritual en las comunidades y diferentes actores sociales presentes en dichos territorios.*

*El Complejo de Frontino – Urrao es uno de los páramos más importantes en la región noroccidental del territorio nacional, ya que abastece alrededor de doscientos mil personas en los municipios de Urrao, Frontino y Caicedo, hace parte de las cuencas del río Atrato, río Sucio y el río Cauca (Morales, et al., 2007).*

*Se puede decir que uno de los servicios ecosistémicos más importantes que presta el páramo para la región es la reserva y producción hídrica. Su ubicación estratégica permite constatare nubosidad y humedad asegurando el flujo hídrico a lo largo del año (Morales, et al., 2007). Asimismo algunos estudios han demostrado la importancia del páramo por su biodiversidad, presencia de endemismos, oferta de bienes y servicios, y conectividad ecológica con otras áreas protegidas del occidente Antioqueño.*

<sup>10</sup> "Por el cual se aprueba el plan de manejo del páramo frontino- Urrao" paramos del sol-las alegrías" y se establece su zonificación y régimen de usos"

<sup>11</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

*Dicho esto, la importancia del ecosistema de páramo presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL" está relacionada con el contexto regional, ya que se encuentra no solo dentro del Complejo de Frontino – Urrao, sino también dentro de la Reserva Protectora Nacional Páramo de Urrao. Por lo tanto, es considerada un área de importancia ambiental, no solo por el papel que desempeña como reservorio del recurso hídrico, sino también por la conectividad ecológica que presenta con los bosques de áreas protegidas como el PNN Las Orquideas, y en áreas protegidas privadas que se encuentran en esta misma jurisdicción, asegurando de esta manera la continuidad de los procesos ecológicos en los ecosistemas de la región.*

*Como bien se sabe, los páramos son ecosistemas con alta vulnerabilidad generada por fenómenos naturales como el cambio climático y actividades humanas entre ellas, la minería y la agropecuaria. Por tal razón, es importante seguir fortaleciendo las estrategias de conservación donde se incluyan cada vez más áreas para su protección, divulgación, conocimiento del territorio y construcción de tejido social.*

*Así mismo, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 139-21 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **307,4825 ha** del predio "Paraje la Encarnación" con Folio de Matricula Inmobiliaria No **035-16673**, localizado en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL".*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL" deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000243 del 18 de enero de 2023**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(307,4825 ha)** correspondiente al predio denominado "Paraje la Encarnación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **035-16673**, ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

Civil RNSC 139-21 "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL", una extensión superficiaria total de trescientas siete hectáreas y cuatro mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (**307,4825 ha**), a favor del predio denominado "Paraje la Encarnación" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **035-16673**, ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.170.650, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL", se proponen:

**Objetivo General de Conservación**

- Conservar una muestra representativa del ecosistema de Bosque Andino y de Páramo en la Cuenca alta del Río la Encarnación y su riqueza hídrica como oferta de bienes y servicios ecosistémicos y ambientales

**Objetivos de específicos de Conservación**

- Restaurar los ecosistemas de bosque andino y de páramo en forma activa y pasiva en las áreas que fueron afectadas por usos ancestrales y mejorar la conectividad ecosistémica para las especies que conforman el corredor faunístico
- Desarrollar actividades de investigación y educación ambiental como estrategias de conservación que promuevan el conocimiento del ecosistema de páramo presente en la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ- PÁRAMO DEL SOL" permitiendo una adecuada gestión y manejo de la misma.
- Recuperar aspectos históricos ligada a la cultura indígena de los Andes y la memoria colectiva de la época colonial de Antioquia con aspectos históricos de caminos de caballería y arriería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL":

Zonificación de la RNSC "MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	264,1785	85.92 %
Zona de Restauración	43,3040	14.08 %
Total	307,4825	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental
- Investigación básica aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, y a la Alcaldía Municipal de Urrao, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MATILDE MONTAÑEZ DE NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.170.650, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATILDE MONTAÑEZ PARAMO DEL SOL" RNSC 139-21

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM  
Concepto Técnico: Camila Andrea Beltrán - Bióloga GTEA – SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM  
Expediente: RNSC 139-21 MATILDE MONTAÑEZ – PÁRAMO DEL SOL"